

Barranquilla, noviembre 28 de 2025.



**Doctor  
FEDERICO UCRÓS FERNANDEZ  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**Asunto: Informe de Ponencia para Segundo debate Proyecto de Ordenanza N°0025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL CUAL SE TRAZAN UNOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN RECONOCER UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019”**

### **ANTECEDENTES Y TRÁMITES.**

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 1 de octubre de 2.025.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 1° de octubre de 2.025.

El proyecto fue presentado por el Honorable Diputado Doctor **CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS**

### **UNIDAD TEMÁTICA.**

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

### **1. FUNDAMENTOS LEGALES.**

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Ley 14 de 1990; Ley 1699 de 2013 y Ley 1979 de 2019

Que se entiende como Política Pública para la comunidad de Veteranos de la fuerza pública de la República de Colombia en el Departamento del Atlántico al conjunto

de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta población a fin de garantizar el respeto y el pleno ejercicio de sus derechos.

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Que el Artículo 216 de la Constitución Política de Colombia señala que La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Que el artículo 305 de la Constitución determina que son atribuciones del Gobernador: **“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. // 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”**

Que a través de la Ley 14 de 1990 se estableció "La distinción "Reservista de Honor", y se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto 1073 de 1990 reglamentó la Ley 14 de 1990, estableciendo los requisitos contemplados en el artículo 10 de la precitada ley y en los estatutos de carrera correspondientes al Escalafón de Reservistas de Honor que se encuentran conformados por la lista de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional respectivamente.

Que la Ley 1979 de 2019 concede beneficios y proporciona políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar.

Que el Decreto 1346 de 2020 rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios, y reglamenta el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones.

Que resulta necesario institucionalizar la conmemoración del Día Cívico del Veterano, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1979 de 2019, con el fin de rendir homenaje y fortalecer la historia de los héroes que, con gallardía en tierra, mar y aire, han ofrendado sus vidas y luchas por el bienestar y la seguridad de cada



uno de los colombianos, en especial a la población Atlanticense. Así como también reconocer a sus familiares por su apoyo incondicional de aquellos héroes que han cumplido su deber.

Que la Ley 2200 de 2022 **"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"**, estipula en el artículo 19: **"FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales: 1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental. 2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia."**

Allí mismo el artículo 119 precisa: **"ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones. 2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales. (...)12. Reglamentar las ordenanzas departamentales."**

Que los veteranos en el Departamento del Atlántico, al igual que en el resto de Colombia, se encuentran en una etapa de transición hacia la vida civil, marcada por diversos desafíos y oportunidades, donde la población actual de veteranos y su núcleo familiar en el Departamento es aproximadamente de 20.000, con una mayor concentración en Barranquilla, Soledad, Galapa, y Puerto Colombia, reportando un índice de 23,4% de desempleo y los principales sectores de empleo incluyen agricultura, comercio, industrias manufactureras y seguridad.

Que los veteranos una vez en la vida civil se evidencian falta de programas integrales de adaptación a esta vida civil, bajo reconocimiento social del valor y aporte de los veteranos y una articulación deficiente entre entidades públicas y privadas.

Que el Plan de Desarrollo periodo 2024 – 2027, **"Atlántico para el Mundo"** contempla la necesidad de apoyar e impulsar una ordenanza cuya presentación y aprobación permita reconocer y honrar el servicio prestado por los veteranos de las Fuerzas Militares y de Policía en el Departamento del Atlántico, enalteciendo su entrega, su sacrificio, su compromiso en observancia del marco normativo contenido en la Ley 1979 de 2019.

## PROPOSICION



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



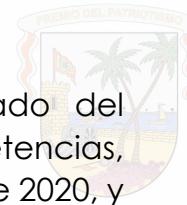
@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co



En atención a lo arriba señalado, en mi calidad de Diputado del Departamento del Atlántico, y en ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2020, y las demás disposiciones legales vigentes, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, se someta a consideración el siguiente proyecto de ordenanza para segundo debate **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL CUAL SE TRAZAN UNOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN RECONOCER UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019”**

INICIATIVA DEL HONORABLE DIPUTADO

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS  
PONENTE

**ASAMBLEA**  
DEL ATLÁNTICO  
*Construyendo entre Todos*

## ORDENANZA



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SU NÚCLEO FAMILIAR RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL CUAL SE TRAZAN UNOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN RECONOCER UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presente Ordenanza Departamental tiene por objeto implementar unas líneas de acción que garanticen los derechos de los veteranos de la Fuerza pública en el Departamento del Atlántico, permitan lograr unos beneficios y enaltecer la labor realizada por estos héroes de la República y su núcleo familiar. Dando cumplimiento a la Ley 1979/2019, Ley 1699/2013, Decreto 1335/2018. El cual será reglamentado por el Gobernador o a quien delegue para tal efecto, dentro del tiempo suficiente después de la promulgación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Desarrollar una Política Pública para el grupo de veteranos de la Fuerza pública en el Atlántico, que fortalezca identidad, unidad y estructura organizativa de éstas a nivel local y departamental, dentro del principio Constitucional de reconocimiento, protección e igualdad para este grupo de población.

1. Propiciar desde la Gobernación del Atlántico la interacción, el encuentro, la organización, la agrupación, la comunicación y la facilitación de instrumentos y espacios que permitan el desarrollo de todas las organizaciones de veteranos de la fuerza pública.
2. Fortalecer al grupo poblacional de veteranos de la Fuerza pública de la República de Colombia ubicados en el Atlántico, mediante el desarrollo y ejecución de proyectos de capacitación enmarcados en el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Diseñar e implementar de manera articulada a través del enlace institucional que existe en la Secretaría del Interior con articulación entre las diferentes Secretarías de la Gobernación del Atlántico, un sistema de información que permita la identificación, caracterización, cuantificación, registro, inclusión de variables de procedencia étnica en la historia clínica, Libros de matrículas etc., del grupo de veteranos de la Fuerza Pública de la República de Colombia ubicados en el Atlántico, Articulado al sistema maestro de información Departamental.
4. Promover desde el mecanismo y enlace institucional acciones de acompañamiento, capacitación, registro, orientación y seguimiento para acceso a empleo de los beneficiarios definidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS:** Los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, conforme lo definen el artículo 20 de la Ley 1979 de 2019, serán los beneficiarios de la presente ordenanza, beneficios que serán otorgados siempre que residan en el

Departamento del Atlántico, quienes serán identificados mediante el registro único establecido por el Ministerio de Defensa Nacional.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso, serán beneficiarios de la presente ordenanza, los veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente, por conductas gravísimas; lo anterior de conformidad y en los términos dispuestos en el artículo 25 de la ley 1979 de 2019.

#### **ARTÍCULO CUARTO: ENFOQUES:**

- ✓ **SERVICIO SOCIAL:** Se desarrollarán estrategias encaminadas a aprovechar la experiencia que tienen los veteranos de la Fuerza Pública en el desarrollo de proyectos de salud mental, recreativos y de servicio social en diferentes áreas en el Departamento del Atlántico.
- ✓ **GESTORES DE PAZ:** Se implementarán acciones que articulen los diferentes enfoques de discapacidad, étnicos, de género y de orientaciones sexuales, víctimas del conflicto para el reconocimiento de los veteranos de la Fuerza Pública en la construcción de paz.

Se garantizará especial protección a los veteranos, veteranas y su núcleo familiar, dadas sus condiciones de grupo poblacional sometido a condiciones de marginalización, victimización y discriminación, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género, incluyendo sus condiciones en las políticas públicas sociales que para la protección de grupos de especial interés se implementen en el Departamento del Atlántico.

**ARTICULO QUINTO: Difusión y Promoción:** La Gobernación del Departamento del Atlántico, dispondrá de espacios físicos, virtuales, medios masivos y plataformas digitales para difundir, promocionar las actividades, Programas, eventos que promuevan el honrar y enaltecer a los Veteranos de la Fuerza Pública con el fin de resaltar y brindar el reconocimiento pertinente

**ARTÍCULO SEXTO: DÍA DEL HÉROE DE LA NACIÓN, DEL VETERANO Y SUS FAMILIAS:** Las Autoridades Civiles, Militares, de Policía y Eclesiásticas del Departamento del Atlántico, celebrarán el día 19 de julio y el 10 de octubre de cada año el día del veterano, el día del Héroe de la Nación y sus Familias, y de los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar, realizando ceremonias a los Veteranos de la Fuerza Pública.

**PARÁGRAFO:** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, se invita a toda dependencia oficial, privada y eclesiástica de la Nación y en general a todo del Departamento del Atlántico, a izar el pabellón nacional el día 19 de julio de cada año a media asta en conmemoración de esta significativa fecha y como preámbulo del Día Nacional de la Independencia en homenaje a aquellos que se han sacrificado por la libertad y el día 10 de octubre en la conmemoración del día del Veterano de la Fuerza Pública.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENLACE DE ATENCIÓN AL VETERANO:** La administración Departamental fortalecerá el enlace destinado a coordinar y comunicar sobre los diferentes

programas del Departamento que sean accesibles para la atención de los veteranos y sus familias; así mismo, orientará todos los asuntos relacionados con las necesidades, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos y su núcleo familiar. Así mismo gestionará la ubicación de una sede para que operen la oficina del veterano como dependencia que coadyuve al logro de los objetivos de los planes departamentales y el de las distintas organizaciones de veteranos con domicilio en el Departamento, para su funcionamiento administrativo y fortalecimiento de proyectos formulados por veteranos de la fuerza pública.

**ARTÍCULO OCTAVO: INCORPORACIÓN DE LOS VETERANOS, VETERANAS Y SUS FAMILIAS A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES:** El Departamento del Atlántico velará por que el grupo poblacional discriminado, marginalizado y victimizado de veteranos, veteranas y sus familias, sean incluidos en todas las políticas públicas dirigidas a las poblaciones que requieran especial cuidado, siempre con enfoque de género, protección de familia y atención de la discapacidad entre otros.

**PARAGRAFO PRIMERO** La Gobernación del Atlántico a través de la Secretaría del Interior basados en el perfil y criterios de experiencia como conocedores de la seguridad y defensa en el territorio nacional, podrá invitar a los veteranos en la formulación y ejecución de los planes integrales de convivencia participación ciudadana y seguridad, teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y acreditación, garantizando la participación de Veteranos de Fuerzas Militares y de Policía Nacional, concertando temas o programas a través de un Comité de participación de veteranos.

**ARTÍCULO NOVENO – PERDIDA DE BENEFICIOS:** La población objeto de la presente ordenanza perderá los beneficios aquí contemplados a la luz de la Ley 1979 de 2019:

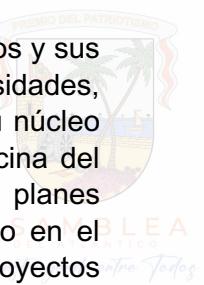
- ✓ *Por condenas penales debidamente ejecutoriadas.*
- ✓ *Por sanciones disciplinarias impuestas por conductas gravísimas ajenas al servicio.*

**ARTÍCULO DECIMO: CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VETERANOS.** Crear el Consejo Departamental de veteranos como órgano de consulta e interlocución entre los Veteranos y el Gobierno Departamental, con las funciones que le asigna la ordenanza y los decretos reglamentarios; contará con un reglamento interno, trabajará en la priorización de temas para los veteranos de la Fuerza Pública, en el marco del Decreto 1346 de 2020.

En la conformación del Consejo, se debe garantizar la participación y representación de todos los veteranos de todas las fuerzas, incluyendo la participación de las mujeres veteranas y persona con discapacidad, víctimas, afrodescendientes los cuales serán acreditados por la Junta Médica Laboral.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La convocatoria para la elección del Consejo Departamental de Veteranos será liderada por la Secretaría del Interior, quien articulará el proceso a través de acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Departamental de Veteranos estará conformado por nueve (9) veteranos de la Fuerza Pública, por un periodo de dos (2) años, los cuales serán elegidos, previa convocatoria de elección llevada a cabo por la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico y 3 Diputados del Departamento del Atlántico.



**PARÁGRAFO TERCERO:** Despues de la elección del Consejo de Veteranos, el Secretario del Interior del Atlántico presidirá la instalación de esta instancia, una vez sea conformado el Consejo de Veteranos en la asamblea general de las organizaciones de veteranos a nivel departamental.

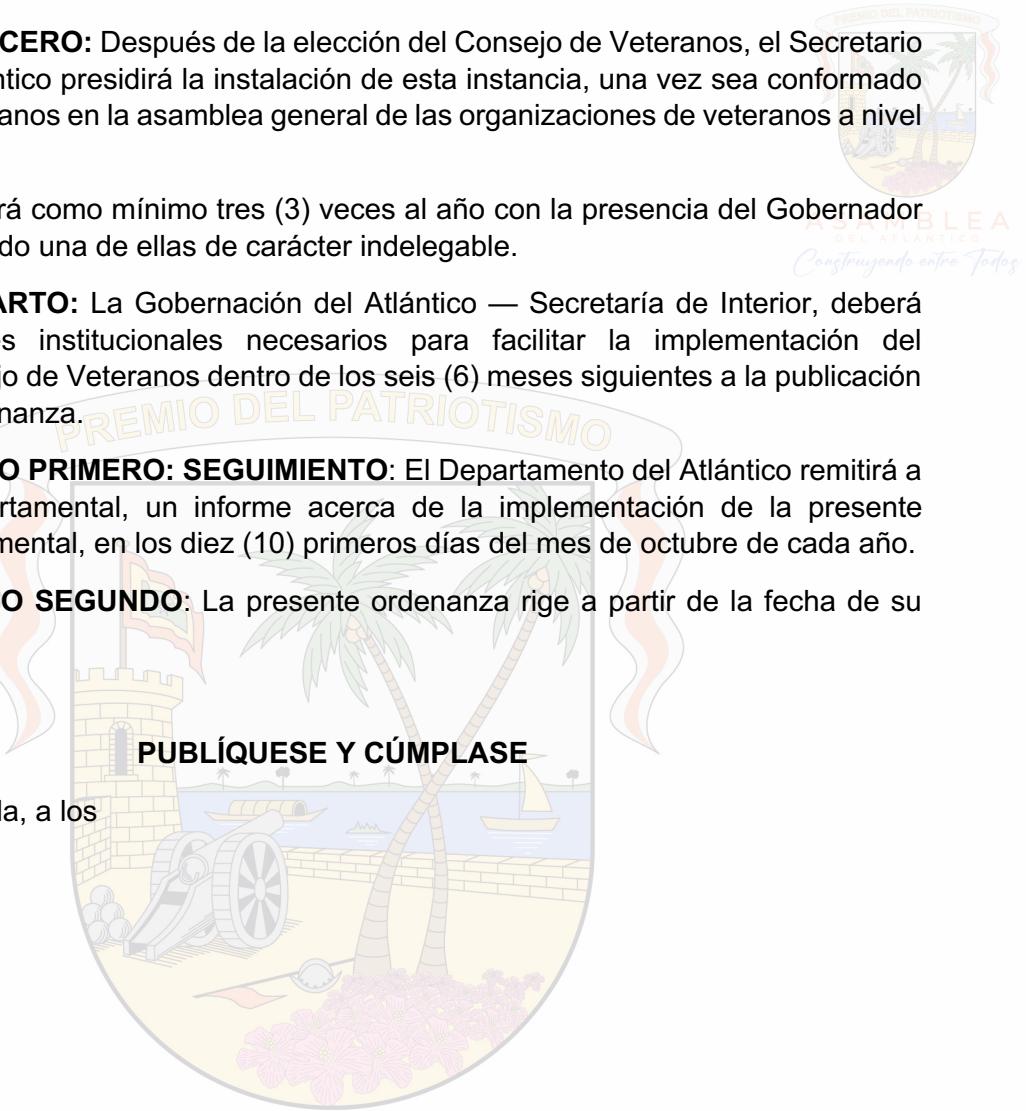
El Consejo sesionará como mínimo tres (3) veces al año con la presencia del Gobernador o su delegado, siendo una de ellas de carácter indelegable.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Gobernación del Atlántico — Secretaría de Interior, deberá realizar los ajustes institucionales necesarios para facilitar la implementación del mencionado Consejo de Veteranos dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SEGUIMIENTO:** El Departamento del Atlántico remitirá a la Asamblea Departamental, un informe acerca de la implementación de la presente ordenanza departamental, en los diez (10) primeros días del mes de octubre de cada año.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los



**A S A M B L E A**  
DEL ATLÁNTICO  
*Construyendo entre Todos*